



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3041/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2014-17-1-0001455, Ent. N° 4623/2021)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos relacionadas con el contrato de arrendamiento del inmueble que sirve de sede a la Sala de Esparcimiento Colonia, sito en la primera Sección Catastral del Departamento de Colonia, localidad catastral Colonia, padrón No. 562 (parte) con frente a la Avenida General Flores No. 404;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28.11.2011 se suscribió el contrato de arrendamiento entre la Administración y el CENTRO UNION COSMOPOLITA, pactándose en la cláusula Tercero, el plazo en 5 años, a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ser prorrogado por 5 períodos anuales más,

2) que en sesión del 7.5.2014 este Tribunal observó el gasto emergente del contrato por el cual se regulariza el arrendamiento de 397 metros cuadrados que se encontraban en Comodato, en virtud de que entró en vigencia el 1.1.2013 y las actuaciones se remitieron al Tribunal con fechas 21 de febrero y 21.3.2014, cuando ya había transcurrido el primer año de contrato contando las actuaciones con principio de ejecución,

3) que este Tribunal, por Resolución s/N° del 18.6.2014, al ser reiterado el gasto, mantuvo la observación formulada con fecha 7.5.2014;

4) que por informe de fecha 18.8.2020 el Director General de Casinos, expresó que dado la emergencia Sanitaria, se propuso



TRIBUNAL DE CUENTAS

renegociar las condiciones de los contratos de arrendamiento que lo vinculan con privados, en virtud de la imprevisión de la situación, al amparo del régimen general de Derecho, se propuso al Centro Unión Cosmopolita (Sala Colonia Centro) el diferimiento del pago del precio pactado. (bonificación del 15% del precio del alquiler de marzo a diciembre de 2020).

5) que por nota suscripta por las autoridades del Centro Unión Cosmopolita del 16.9.2020 aceptó la propuesta de la Administración actuante en cuanto a la bonificación del 15% en el precio del alquiler por los meses indicados;

6) que por informe de la Asesoría Jurídica del Organismo del 2.7.2020, se señaló que el arrendador, acreedor del Precio-- Centro Unión Cosmopolita , hace una remisión del parte del mismo, en forma expresa, conforme al art. 1515 del Código Civil, no siendo una modificación del contrato, ya que todas las cláusulas del mismo permanecen incambiadas, encontrándose frente al instituto de extinción de las obligaciones, por el cual el acreedor renuncia en forma expresa a una parte del precio, 'por un determinado período de tiempo. La remisión, en definitiva es a favor de la Administración, no generando un gravamen;

7) que la Contadora Auditora del Tribunal intervino las actuaciones con fecha 21.6.2021, dejando constancia que conforme al Contrato suscripto con fecha 28.11.2011, se encuentra las actuaciones en el último año de prórroga;

8) que según informe del Área de Administración financiera del 2.12.2021, se expresó que, dado que la Dirección de Casinos continuó ocupando el inmueble, consigna la pertinencia de dar inicio a la intervención del pago de la porción de diciembre y para el ejercicio 2022. Por otra parte de acuerdo al informe del 3.12.2021, del área de Administración General, indica que se adjunta la reserva de crédito correspondiente al 29 y 30 de diciembre de 2021 y la que correspondería para el ejercicio 2022. Por otra



TRIBUNAL DE CUENTAS

parte consigna que por otro expediente N° 420/2021 se tramita la renovación del contrato de arrendamiento del local, por lo que la administración ha tomado los recaudos para regularizar la situación;

9) que consta Documento de Afectación N° 001408 de fecha 30.11.2021 por \$ 25.183, con cargo al Inciso 05, U.E. 013, Finan. 1.3, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del gasto 251, Resumen de la operación: Arrendamiento sala Colonia Enero-Diciembre 2021;

10) que por nota de la Gerencia de Área de fecha 3.12.2021, indicó que la Dirección de Casinos continúa ocupando el inmueble sin perjuicio que el contrato se encuentre vencido, y teniendo en cuenta que recién se vence el 28.12.2021 la relación se mantiene y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil);

CONSIDERANDO: que si bien el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, la Administración continúa ocupando el inmueble cuyo arrendamiento continúa bajos las mismas condiciones de acuerdo al artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

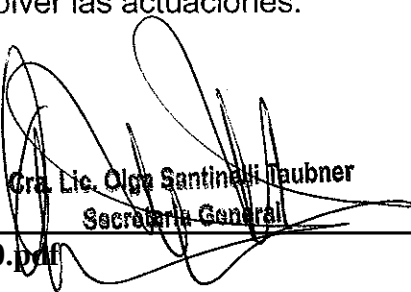
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese a la Contadora Auditora Destacada en el Ministerio de Economía la intervención del gasto correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Colonia para el ejercicio 2022, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comuníquese a la Contadora Auditora Destacada;

3) Devolver las actuaciones.

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General